

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso, ha pasado más de un año sin actuación relevante, es decir, que efectivamente impulse el proceso, y, además, la parte demandante no ha notificado a los demandados. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 25 de Noviembre de 2022.

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto interlocutorio



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE ZULUAGA LOPEZ
DEMANDADO:	VERONICA MARCELA ARIAS
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2021-000439-00

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, que la última actuación propia y que da verdadero impulso al Proceso, es la calendada al 1 de Octubre de 2021, consistente en el auto, a través del cual se libró mandamiento de pago en favor del acreedor, y no ha cumplido con la carga procesal allí impuesta, más exactamente, en su numeral 2º, referente a notificar al demandado, sin que hasta la fecha lo haya materializado, sumado a que al Apoderado del Extremo actor se le envió a su correo electrónico copia del mencionado proveído, y ni siquiera imploró la expedición del oficio para materializar la medida cautelar decretada.

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del

proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Singular que adelanta el señor MANUEL ENRIQUE ZULUAGA LOPEZ, en contra de la señora VERONICA MARCELA ARIAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas y que a continuación se enuncian:

El embargo y retención de la quinta parte delo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o en su defecto, en caso de ser contratista, el 60% de ellos honorarios que devengue la ejecutada, al servicio del Grupo Empresarial COOMEVA de la ciudad, sin que sea necesario la expedición del oficio respectivo, ya que la parte demandante no hizo reclamación alguna al respecto.

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

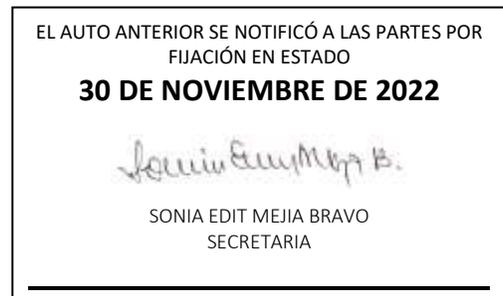
SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f98bde353f8e8e8a00bdef7d3723ca165d48aeb5517b9c692e6619cfe1b848**

Documento generado en 29/11/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>